

## INFORME N° 073-GS-OSITRAN

A : Víctor Carlos Estrella  
Gerente de Supervisión

De : Fernando Llanos Correa  
Supervisor Comercial

Asunto : Proyectos de Contrato de Acceso entre CORPAC y SOUTHERN PERÚ COOPER CORPORATION para que éste último se brinde el servicio de mantenimiento en el Aeropuerto de Tacna.

Fecha : 29 de marzo de 2006

---

### 1. OBJETIVO

Evaluar el Proyectos de Contrato de Acceso entre CORPAC y SOUTHERN PERÚ, correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento de sus aeronaves en el Aeropuerto de Tacna.

### 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC).
- 2.2. El 16 de marzo de 2006 se recibe la comunicación ADC-064-2006-C, mediante la cual CORPAC remite los mencionados Proyectos de Contrato de Acceso producto de la negociación que efectuara con el Usuario Intermedio SOUTHERN PERÚ, para el alquiler de una oficina y un counter en el Aeropuerto de Cajamarca.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 **Sobre el contenido mínimo del Proyecto de Contrato de Acceso**, se debe mencionar que éste debe ser revisado con el fin de confirmar que su contenido se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 39° del REMA, referido al contenido mínimo de un Contrato de Acceso, así como al Reglamento de Acceso de CORPAC.
- 3.2 Según el mencionado Art. 39°, un Contrato de Acceso debe contener como mínimo lo siguiente:
  - La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio (en lo que respecta a Servicio Individual)
  - Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad prestadora
  - Los requisitos para el acceso, los cuales deben estar acorde a lo establecido en el Reglamento de Acceso de CORPAC

- Las condiciones para la información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora (Art. 22° del REMA),
  - Las condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del usuario intermedio (artículo 24° del REMA),
  - La cláusula que garantice la adecuación de los cargos de acceso o condiciones económicas que fueren aplicables (Art.33° del REMA),
  - La cláusula de no exclusividad, en los casos que corresponda
  - La duración del contrato
  - La modificación del Contrato de Acceso,
  - La resolución del contrato,
  - La solución de controversias,
  - La jurisdicción aplicable.
- 3.3 Los proyectos de Contrato de Acceso recibidos contienen la mencionada información.
- 3.4 **Sobre la verificación de que las condiciones económicas pactadas no impliquen una discriminación injustificada**, cabe resaltar que a partir de la última modificación al REMA en que se precisó que entre los Servicios Esenciales se encontraba el de mantenimiento de las aeronaves, éste es el primer Contrato de Acceso que es remitido a OSITRAN para su conformidad.
- 3.5 En consecuencia, los montos pactados con SOUTHERN serán comparados aquellos que se consideren en futuros Proyectos de Contratos de Acceso que sean remitidos a OSITRAN para el mismo Aeropuerto.
- 3.6 **Sobre los cargos de acceso pactados**, la Gerencia de Regulación ha emitido su conformidad mediante Memorando N° 008-06-GRE-OSITRAN.
- 3.7 **Sobre la aplicación del Reglamento de Acceso de CORPAC**, se considera que se debe realizar la siguiente modificación con respecto a los seguros:
- 3.8 El Proyecto de Contratos de Acceso mencionan en su cláusulas "**Décimo Primera.- DE LAS POLIZAS DE SEGUROS**", la obligación del Usuario Intermedio de contratar una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros por US\$ 1,00,000.
- 3.9 Cabe mencionar que si bien a la fecha el Reglamento de Acceso de CORPAC no precisa entre los requisitos para el acceso a este servicio esencial, la obligación de contar con una póliza de seguros; dicho Reglamento está siendo materia de revisión y su nueva versión puede incluir dicha exigencia.
- 3.10 Por lo tanto, se recomienda que el Proyecto de Contrato de Acceso incluya una cláusula referida a la obligación del Usuario Intermedio, de cumplir con los requisitos que le correspondan, los cuales estarán contenidos en el Reglamento de Acceso de CORPAC que próximamente será aprobado por OSITRAN.

3.11 Es decir, la mencionada Cláusula Décimo Primera debe ser modificada para especificar que el Usuario Intermedio deberá contar con las pólizas de seguros que se establezcan en el Reglamento de Acceso de CORPAC que aprobará OSITRAN.

3.12 Finalmente, lo anterior no impide que el Usuario Intermedio contrate las mencionadas pólizas, ya sea por considerarlo conveniente, o en cumplimiento de alguna obligación legal.

#### **4. CONCLUSIONES**

4.1. El Proyecto de Contrato de Acceso entre CORPAC y SOUTHERN debe ser observado con el fin de que se modifique la Cláusula Décimo Primera – Seguros, según lo descrito en el numeral 3.8 y siguientes de este Informe.

#### **5. RECOMENDACIONES**

5.1. Informar a CORPAC que deberá modificar los términos del Proyecto de Contrato de Acceso con SOUTHERN, con el fin de incorporar la observación al mismo que se encuentra contenida en el presente Informe.

Atentamente,

**FERNANDO LLANOS CORREA**  
Supervisor Comercial